

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0200/2015

La Paz, 19 de mayo de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **URZACOM SRL**, con NIT **155100020**, domiciliada en **Carretera Al Norte Km 6 Y 1/2 Nro. S/N Zona Magisterio Norte Uv. 077 Mza. 001, de la ciudad de Santa Cruz**, mediante la cual solicitó autorización de importación de **ACEITE**, proveniente de la empresa **NYNAS de Estados Unidos**, con un volumen aproximado mensual de **30.000 litros en total de los aceites autorizados**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP LUB-039 DCD-0387/2015 de 19 de mayo de 2015**, señala que la Empresa: **URZACOM SRL**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **ACEITE** provenientes de la empresa **NYNAS de Estados Unidos**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0163/2015** de fecha 19 de mayo de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **URZACOM SRL**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **URZACOM SRL**, la importación de un volumen aproximado mensual de **30.000 litros en total de los aceites autorizados**, provenientes de la empresa **NYNAS de Estados Unidos**, con las partidas arancelarias señaladas por

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0200/2015

el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
NYTRO IZAR I	2710.19.38.00
NYTRO IZAR II	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **URZACOM SRL**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

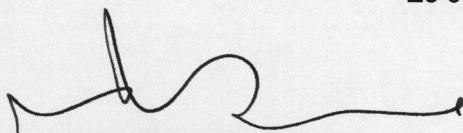
TERCERO: Instruir a la Empresa **URZACOM SRL**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

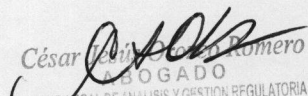
CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **URZACOM SRL**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **URZACOM SRL**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


César J. Romero
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0200/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo